

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 67.

El Alcalde de Valdespina me participa que en el día 25 de Agosto próximo pasado, apareció en aquel pueblo un pollino cuyo dueño se ignora.

En su virtud la persona que se crea con derecho á la propiedad de dicha bestia, cuyas señas se espresan á continuacion, se presentará á la Autoridad local en dicho pueblo quien la entregará previas las formalidades acostumbradas.

Palencia 5 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

## Señas del pollino.

Edad 30 meses, pelo negro, bociblanco y entero.

## Circular núm. 68.

El día 6 de Agosto último, desapareció del término de San Martin de los Herreros, una vaca cuya señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Juan Sierra.

La persona que tenga noticia del paradero de la espresada res vacuna, se servirá avisar á su dueño, ó al Alcalde de dicha localidad para que aquel pase á recogerla al punto donde se halle.

Palencia 5 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

## Señas de la vaca.

Edad de 12 á 14 años; corta

de alzada; pelo entre-negro y colorado, cornibaja, de astas largas y gacha de cabeza.

## CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja. 11

E. M.

Fiscalia militar.

D. Rafael Clavijo y Mendoza, Comandante de caballeria y fiscal de esta causa.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Felipe Garcia Alonso, acusado del delito de desercion, por no haberse presentado al cuerpo, en virtud del decreto de cuatro de Noviembre del año próximo pasado, natural de Rodillera, provincia de Leon, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta fiscalia, sita Acera de Recoletos número cinco, segundo; apercibido de que si no lo verifica se seguirá en rebeldia la causa que contra él pendé en dicha fiscalia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Clavijo.—Por su mandado, el escribano de la causa, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. Mariano Perez é Ibiekman, capitán fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta capital. Habiéndose ausentado del pue-

blo de Mazuecos, provincia de Palencia, los paisanos Justo Pardo y Roman Gonzalez, acusados del delito de sedicion y otros excesos cometidos en dicho pueblo el día 6 del corriente en que se verificó el sorteo de la última reserva, usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los citados paisanos Justo Pardo y Roman Gonzalez, señalándoles el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente sin mas llamarlos y emplazarlos por ser esta la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valladolid veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º, el fiscal, Perez.—Por su mandato, Pedro Moreno.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 29 del actual, me traslada la circular del Ministerio de la Guerra fecha 9

del corriente que es como sigue.

Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Burgos en 5 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. La Diputacion provincial ha acordado crear 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á otros tantos soldados, cabos ó sargentos, que sirviendo en el Ejército, en la armada ó en los cuerpos de Voluntarios de la libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, bien sea por su suerte, bien en concepto de sustitutos ó voluntarios ó siendo naturales de ella, hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de accion ó de siniestro de guerra, ó de enfermedad contraida en la campaña contra las huestes carlistas, señalando á los que se crean con derecho á dichas pensiones el plazo que empieza en el día de hoy y terminará en 30 de Setiembre próximo; para que presenten á la Diputacion de esta provincia sus solicitudes documentadas y en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime convenientes puedan verificarse las concesiones con el debido conocimiento de causa. Lo que tengo la honra de participar á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que llegue dicha resolucion á conocimiento de los beneméritos individuos que sirviendo en los cuerpos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, se hallen en el caso de optar á la gracia espresada.

Lo que de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Lo traslado á V. E. con los propios fines; dando á esta disposición la debida publicidad.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia á los efectos indicados.

Palencia 31 de Agosto de 1874.  
—El Brigadier Gobernador, Narciso de la Hoz.

El Sr. Alcalde del pueblo de esta provincia en que se halle el soldado Eustasio Calle, del regimiento infantería de Sevilla, escedido de licencia temporal que disfruta por enfermo, le notificará la orden de incorporarse á banderas ó presentarse en esta capital para su ingreso en el Hospital, dando parte en uno y otro caso á este Gobierno Militar.

Palencia 5 de Setiembre de 1874.  
—El Brigadier Gobernador, Narciso de la Hoz.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que reside el soldado del Batallón Cazadores de Barbastro Melchor Rua Pozos, le notificará la orden de presentarse en este Gobierno Militar, para un asunto que le interesa.

Palencia 6 de Setiembre de 1874.  
—El Brigadier Gobernador, Narciso de la Hoz.

D. Leon Gutierrez Guaza, Comandante de Infantería, Jefe de la Caja de quintos de esta provincia, y Fiscal nombrado de oficio para actuar en la sumaria que se instruye contra el paisano Juan Mier Rivero, vecindado en esta ciudad, como cómplice en reclutar y sobornar á cuantos le fuera posible en sentido carlista; y usando de la jurisdicción que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República tiene concedido en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y último edicto á Juan Mier Rivero, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargos y defensas, y de no com-

parecer en el referido término, y plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Palencia 1.º de Setiembre de 1874.—Leon Gutierrez Guaza.— Por su mandado, Fernando Ramirez y Montille.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial en 12 de Abril de 1874.

(Continuacion.)

Abierta discusion sobre este dictámen, hicieron algunas observaciones los Sres. Gallego, Ortega y Aldaca sobre la mejor forma de discusion, acordando, por fin su Excelencia, que esta tuviese lugar por Secciones, Capítulos, Artículos y partes de cada uno de estos para mayor claridad y orden, comparando el Presupuesto vigente, el proyecto presentado por la Comisión Permanente y el dictámen de la Comisión de Presupuestos, siendo aprobado en la forma siguiente:

#### Presupuesto de gastos para el año económico de 1874 á 1875.

##### SECCION PRIMERA.

##### CAPITULO I.—ARTICULO I.

Se aprueban siete mil quinientas pesetas para la indemnizacion de los cinco señores Vocales de la Comisión permanente de la Excm. Diputación. . . 7500

##### SECRETARIA.

Se aprueban igualmente cuatro mil pesetas como sueldo del Secretario. . . . . 4000  
Por id., de un Oficial del Negociado de Gobernacion, dos mil pesetas. . . . . 2000  
Por otro id. de Contabilidad municipal, dos mil pesetas. . . . . 2000  
Por id. de un auxiliar de Fomento, Beneficencia y Sanidad, mil quinientas. . . 1500

Sobre este punto, impugnó el Sr. Aldaca el dictámen de la Comisión, alegando los inconvenientes de aglomerar en un solo negociado asuntos de índole tan diversa y encomendar á un solo funcionario el despacho de tantos negocios que difícilmente pudiera desempeñarle con la premura necesaria en la mayor parte de los casos.

Contestó el Sr. Centeno esponiendo que aunque en la plantilla

del Personal de Secretaria, se introducen algunas supresiones, que la Comisión consideró necesarias ó convenientes, quedan compensadas con el trabajo que se aumenta á otros funcionarios, tales como los de la Inspección de la Milicia Nacional, y por otra parte existe la obligación en los empleados de la Diputación de auxiliarse y suplirse mutuamente en los casos urgentes ó imprevistos, segun se ha venido practicando.

Después de algunas observaciones de los señores Ortega, Carande y otros señores Diputados se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación y siendo aprobado el dictámen de la Comisión por mayoría absoluta del total de señores Diputados.

En su consecuencia quedó aprobada la partida de mil quinientas pesetas anuales como sueldo del auxiliar encargado del negociado de Fomento, Beneficencia y Sanidad. . . . . 1500

Sin discusion fueron aprobadas las partidas siguientes:

999 pesetas, como sueldo anual de un escribiente, á las órdenes del Secretario con el cargo de llevar el Registro. . . . . 999  
999 id., para un escribiente, á las órdenes del Oficial de la Gobernacion. . . 999  
999 idem, para otro, á las órdenes del Oficial de Contabilidad municipal. . . . 999  
999 id., sueldo anual de otro escribiente del negociado de Fomento, Beneficencia y Sanidad. . . . . 999  
Ochocientas setenta cinco pesetas, sueldo anual de un portero. . . . . 875  
Seiscientas cincuenta, sueldo anual de un ordenanza. . . 650

##### CONTADURIA.

Abierta discusion sobre el sueldo, que en su dictámen asigna la Comisión, al Contador de Fondos Provinciales, fué impugnado por el Sr. Aldaca, esponiendo que, habiendo obtenido su plaza por oposición y hallándose regulados en la Ley los sueldos de estos funcionarios, no consideraba legal ninguna alteracion en ellos y por lo mismo y conforme á la disposición 1.ª transitoria de la Ley provincial pidió á la Diputación se sirviese respetar el sueldo de tres mil pesetas que le corresponde.

Contestó el Sr. Centeno invocando el artículo 71 de la Ley Provincial, segun el cual á las Diputaciones corresponde el nombramiento y separacion de sus em-

pleados y la designacion de sus haberes.

Después de algunas observaciones del Sr. Carande se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación nominal á petición de suficiente número de Diputados el dictámen de la Comisión, fué desechado en la siguiente forma:

Dijeron sí, los Sres. Centeno.—Barba.—Barban.—Ortega y Diez.

Total 5 señores Diputados.

Dijeron no, los Sres. Gallego.—Arredondo.—Abril.—Yagüez.—Carande.—Fernandez.—Ruiz.—Pareda.—Revuelta.—Aldaca.—Rodriguez.—Sr. Presidente.

Total 12 señores Diputados.

En su consecuencia quedó aprobado el proyecto de la Comisión Permanente segun el que se consignan tres mil pesetas como sueldo anual del Contador de Fondos Provinciales. . . . . 3000  
Sin discusion se aprobaron dos partidas de 999 pesetas como sueldo anual de cada uno de los escribientes de Contaduría y Depositaria. 1998

##### DEPOSITARIA.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comisión de Presupuestos en la parte que se refiere al sueldo del Depositario, fué impugnado por el Sr. Aldaca, haciendo observar la necesidad de retribuir, sino con largueza, por lo menos decorosamente á un funcionario que desempeña un cargo delicado y de gran responsabilidad cuya aceptacion exige además la prestacion de fianza.

El Sr. Ortega fué sustituido interinamente por el Sr. Mora en el cargo de Secretario por haberse ausentado ligeramente indispuerto.

El Sr. Abril espuso algunas consideraciones en contra del dictámen, y no habiendo hecho uso de la palabra ningun otro señor Diputado, se declaró el punto, suficientemente discutido, poniéndose á votación la proposicion siguiente:

¿Acuerda la Excm. Diputación prestar su conformidad al dictámen de la Comisión de Presupuestos sobre el sueldo del Depositario de fondos provinciales?

Verificada la votación nominal por haberla solicitado suficiente número de Diputados, el acuerdo fué negativo en esta forma:

Dijeron sí, los Sres. Centeno.—Arredondo.—Barba.—Barban y Jandaluca.

Total 5 Sres. Diputados.

Dijeron no, los Sres. Gallego.—Abril.—Yagüez.—Carande.—Fernandez.—Pareda.—Revuelta.—Al-

daca.—Rodriguez.—Mora.—Diez y el Sr. Presidente.

Total 12.  
 Procedióse en seguida á la votacion del proyecto de la Comision Permanente sobre este particular, fué aprobado en forma ordinaria por mayoria absoluta del total de Sres. Diputados, consignándose por tanto como sueldo anual del Depositario, la cantidad de dos mil pesetas. . . . . 2000  
 Despues de algunas observaciones de los Sres. Carande, Gallego y Centeno, se aprobó por mayoria absoluta el dictámen de la Comision de Presupuestos, segun el que se reducen á

seis mil pesetas los gastos del material de las dependencias de la Diputacion. . . . . 6000

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision en la parte relativa al sueldo de un oficial archivero, se dió cuenta de la siguiente proposicion.

«A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Diputados que suscriben, proponen á la Corporacion de que forman parte la supresion de la plaza de archivero por innecesaria, y atendiendo al espíritu económico que la misma ha introducido en la administracion de la provincia.

Salon de sesiones 12 de Abril de 1874.—Agustin Landaluce.—Juan Barban.»

Tomada en consideracion, fué impugnada esta proposicion por el Sr. Aldaca, llamando la atencion de la Diputacion hácia la necesidad de ordenar y conservar un departamento en que se custodian documentos de la mayor importancia, asi para los particulares como para los municipios; hizo notar que esta misma consideracion habia movido á crear esta plaza hacia dos meses, y despues de otras observaciones análogas, terminó S. S. rogando á la Excma. Diputacion se sirviese desestimar la proposicion leida.

El Sr. Gallego espuso que el archivo era precisamente una de las principales dependencias de la Diputacion, de cuya conservacion y custodia pendian altísimos intere-

ses, pero para obtener su arreglo y conservacion precisaba, no solo que el funcionario puesto á su frente se dedicase asiduamente á aquellos fines sino á impedir todo abandono ó deterioro en los documentos, y no contando la Corporacion con un funcionario que constantemente permaneciese al frente del Archivo, resultaria que en un breve término quedaria reducido á la mayor confusion y desorden.

No haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado se puso á votacion la proposicion leida siendo desechada por diez votos contra ocho en votacion por papeletas, pedida por suficiente número de Diputados y acordada por la Diputacion.

(Se continuará.)

## Administracion económica de la provincia de Palencia.

Relacion de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales por fin del mes de Mayo último.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA		Importe.		OBSERVACIONES.
					del vencimiento.		Plas	Cts.	
83	D. Eusebio de Celis.	S. Llorente de la Vega.	Rústica.	Del clero.	7 de Mayo	1874.	106	87	
84	Santos Cacho.	Quintana del Puente.	id.	id.	8	id.	182	50	
85	Juan Moreno.	Idem.	id.	id.	id.	id.	62	50	
86	Felix Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	id.	9	id.	329	37	Debe 3 plazos.
87	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	1244	12	Idem.
88	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	815	"	Idem.
89	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	150	12	Idem.
90	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	646	25	Idem.
91	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	368	75	Idem.
92	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	375	"	Idem.
93	José Aguado.	Idem.	id.	id.	11	id.	340	"	Idem.
94	Felix Gomez Inguanzo.	Idem.	id.	id.	9	id.	1606	87	Idem.
95	Domingo del Rio.	Palencia.	id.	id.	11	id.	153	73	Idem.
96	Eusebio Fernandez.	Idem.	id.	id.	12	id.	75	12	
97	Andrés Muñoz.	Aguilar.	id.	id.	id.	id.	233	"	
98	Julian Rubio.	Idem.	id.	id.	id.	id.	101	25	
99	Valentin Villalobos.	Palencia.	id.	id.	id.	id.	100	"	
100	Rafael Cuadrado.	Idem.	id.	id.	id.	id.	558	87	
101	Julian Ruiz.	Idem.	id.	id.	id.	id.	37	50	
102	Fermin Diez.	Idem.	id.	id.	id.	id.	125	"	
103	Andrés Muñoz.	Idem.	id.	id.	id.	id.	100	"	
104	Pedro Veguera.	Bustillo de la Vega.	id.	id.	id.	id.	500	"	
105	Pedro Gonzalez.	Orbó.	id.	id.	14	id.	706	"	
106	Pedro Moreno.	Quintana del Puente.	id.	id.	24	id.	187	50	
107	Leoncio Garcia.	Villeras.	id.	id.	id.	id.	18	75	
108	Segundo Diez.	Magaz.	id.	id.	25	id.	276	25	
109	Celestino Abril.	Torremormojon.	id.	id.	26	id.	31	25	
110	Francisco Royuela.	Valdecañas.	id.	id.	28	id.	213	87	Debe 7 plazos.
111	Julian Merino.	Ledigos.	id.	id.	id.	id.	71	87	
112	Miguel Ruiz.	Porquera de los Infantes.	id.	id.	id.	id.	87	50	
113	El mismo.	Idem.	id.	id.	4	id.	63	25	
114	Vicente Herrero.	Lomas.	id.	id.	9	id.	250	50	
115	Julian del Prado.	Idem.	id.	id.	id.	id.	81	25	
116	Pedro Villoldo.	Palencia.	id.	id.	22	id.	77	50	
117	Miguel Nares.	Colmenares.	id.	id.	24	id.	95	62	
118	Santiago Prado.	Idem.	id.	id.	id.	id.	101	25	
119	Mariano Duque.	Astudillo.	id.	id.	25	id.	302	68	
120	Manuel Villaverde.	Idem.	id.	id.	28	id.	562	62	
121	Mariano Hernandez.	Paredes de Nava.	id.	id.	29	id.	148	88	
122	Manuel M. Durango.	Palencia.	id.	id.	5	id.	100	50	
123	Nicolas del Campo.	Porquera de los Infantes.	id.	id.	id.	id.	3	87	
124	Atanasio Huidobro.	Cervera.	id.	id.	14	id.	2	50	
125	Antonio Sordo Blanco.	Polentinos.	id.	id.	1	id.	14	75	
126	Atanasio Zurita.	Palencia.	id.	id.	15	id.	25	"	
127	Casimiro Fernandez.	Barrio de S. Pedro.	id.	id.	id.	id.	17	50	
128	Saturnino P. Pascual.	Palencia.	Urbana.	id.	6	id.	103	20	Quiebra aprobada en 11 Marzo 1873.
129	Eugenio Macho.	Rivas.	id.	id.	7	id.	150	50	
130	Mariano Heredia.	Idem.	id.	id.	9	id.	181	62	Id. aprobada en 19 Abril 1873.
131	Felipe Muñoz.	Santoyo.	id.	id.	10	id.	162	50	
132	Julian Perez.	Villamorco.	id.	id.	13	id.	21	50	
133	Gregorio del Rio.	Carrion.	id.	id.	id.	id.	112	50	
134	D. <sup>a</sup> Estefania Garrido.	Idem.	id.	id.	25	id.	38	75	
135	D. Raimundo Calvo.	Palencia.	id.	id.	id.	id.	75	50	
136	Faustino Sánchez.	Abia de las Torres.	id.	id.	28	id.	250	12	

137	Bartolomé Soto.	Miñanes.	Urbana.	Delclero.	id.	75	"
138	Francisco Vallejo.	S. Martín del Valle.	id.	id.	30	id.	51 75
139	Higinio Alcalde.	Hijosa.	id.	id.	id.	id.	32 50
140	Pedro del Río.	Robladillo.	id.	id.	31	id.	18 62
141	Agustín P. Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	id.	id.	20	id.	32 62
142	Gabriel Gutierrez.	Aguilar de Campoo.	id.	id.	5	id.	50 "
143	Gaspar Macho.	Idem.	id.	id.	id.	id.	32 50
144	Emeterio Perez.	Palencia.	id.	id.	7	id.	31 50
145	Benito Ibañez.	Idem.	id.	id.	22	id.	87 50
146	Gregorio Rosas.	Pomar.	id.	id.	28	id.	65 "
147	Santiago P. Doncel.	Carrion.	id.	id.	21	id.	62 "
148	Ignacio Ortega.	Palencia.	id.	id.	10	id.	135 "

Quiebra aprobada 2 de Enero 1874.  
Id. id. en id. id. id.

### Bienes de propios.

149	Valentin Gonzalez.	Villasabariago.	Rústica.	Propios.	22	id.	50 87
150	Mariano Gonzalez.	Idem.	id.	id.	id.	id.	52 50
151	Pascual Martin.	Idem.	id.	id.	24	id.	50 87
152	Roman Perez.	Idem.	id.	id.	2	id.	148 "
153	Leon S. Jose.	Lantadilla.	id.	id.	5	id.	45 "
154	Juan Arconada.	Poblacion de Campos.	id.	id.	7	id.	205 25
155	Pedro Huertas.	Idem.	id.	id.	11	id.	105 "
156	Mateo Nogal.	Idem.	id.	id.	41	id.	107 50
157	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	102 50
158	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	id.	201 25
159	Lorenzo Ramos.	Idem.	id.	id.	id.	id.	175 "
160	Romualdo Revuelta.	Idem.	id.	id.	15	id.	50 50
161	Ramon Cuevas.	Idem.	id.	id.	id.	id.	195 50
162	Zacarias de la Pinta.	Piña.	id.	id.	22	id.	208 25
163	Manuel Santurde.	Palencia.	id.	id.	29	id.	208 25
164	Mannuel Sanchez.	Piña.	id.	id.	id.	id.	152 50

Quiebra aprobada en 21 Enero 1873.

(Se continuará.)

#### Circular.

Acordado por el Poder Ejecutivo de la República en decreto inserto en la *Gaceta* de 25 de Agosto último, enagenar por suscripción pública 75 millones de pesetas en Bonos del Tesoro de la 2.ª emisión, autorizada por el decreto de 26 de Junio anterior, se anuncia al público que desde este día queda abierta dicha suscripción en la Administración de mi cargo, de 9 de la mañana á una de la tarde: y con el fin de que los interesados que quieran tomar parte en ella, puedan tener conocimiento exacto de las ventajas que dicha suscripción ofrece, se insertan á continuación los decretos de que queda hecho mérito.

Palencia 5 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administración Económica, P. I., Camilo Villarrubia.

#### Decreto de 26 de Junio de 1874.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para efectuar una segunda emisión de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Art. 2.º Los bonos á que se refiere el artículo anterior gozarán el interés del 6 por 100 anual, y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 12.500,000 pesetas en cada uno, y serán

admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que existen en circulación.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinarán á extinguir la Deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos, y el próximo á vencer, si lo solicitasen los tenedores en la forma siguiente:

Primero. Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten antes de 31 de Julio próximo, obtendrán cien pesetas en bonos por cada sesenta y cinco en letras ó pagarés.

Segundo. Los billetes del Tesoro en circulación podrán canjearse si así lo solicitan los tenedores, á razon de cien pesetas en bonos por cada ochenta y cinco en billetes, y el mismo beneficio y en igual proporción podrán disfrutar los poseedores de carpetas á metálico de toda clase de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorización que se le concede por el presente decreto.

#### Decreto de 24 de Agosto de 1874.

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enagenar por suscripción pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero será de 40 p<sup>s</sup> y el pago del importe de la suscripción se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central, y en las Administraciones Económicas de las provincias desde la publicación de este decreto, hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiples de 500 pesetas; y si excediesen de los 75 millones de pesetas indicados, la adjudicación será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo día del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales, á fin de que, interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidas sin obstáculo de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan ó hayan vendido con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Valentin Saez del Campo, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, intestado, en esta referida ciudad, para que le deduzcan en este juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo realizaren.

Dado en Palencia á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JOSÉ LEGON GARCÍA, Bachiller en Artes y Preceptor de Latín y Humanidades, ofrece á la juventud estudiosa su cátedra de Latín y de otras asignaturas de segunda enseñanza en Palencia, calle Mayor, número 34. 20

Imp. de Peralta y Menendez.